



Convenio de concesión de subvención entre el Consejo Catalán del Deporte y el Ayuntamiento de Tarragona, para la financiación del suministro y la instalación de gradas telescópicas para ampliar el aforo del Palau d'Esports de Catalunya

Reunidos

De una parte, el señor Abel García Marín, presidente del Consejo Catalán del Deporte, nombrado por el Decreto 199/2024, de 27 de agosto, con competencia suficiente de acuerdo con el artículo 2.2.b, e, f) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte.

Y por otra parte, el señor Rubén Viñuales Elías, alcalde del Ayuntamiento de Tarragona, en representación de esta Corporación.

Actúan

Ambas partes, en nombre y representación de las respectivas instituciones, se reconocen competencia y capacidad suficiente para actuar y obligarse y

Exponen

1. De acuerdo con el artículo 3.2, del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, uno de los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat establecido en la letra h) es el de promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, y velar para que se practique de acuerdo con los principios de movimiento olímpico; y en la letra n), el principio de planificar y programar una red equilibrada de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios por todo el territorio catalán, que recoja tanto como sea posible todo tipo de iniciativas mirando de conseguir una utilización óptima de las instalaciones, los equipos y los materiales destinados en la práctica deportiva.
2. El Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, en su artículo 51.1, dispone que corresponde al Consejo Catalán del Deporte redactar y tramitar el Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Catalunya. Fruto de este mandato, mediante el Decreto 95/2005, de 31 de mayo, se aprueba el Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Catalunya (PIEC).
3. El Consejo Catalán del Deporte es un organismo autónomo administrativo adscrito al Departamento de Deportes, que entre otras finalidades, dispone la de planificar y gestionar la política deportiva de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 35.3 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio.
4. El Ayuntamiento de Tarragona presenta una solicitud de subvenciones excluida de concurrencia pública al Consejo Catalán del Deporte (CCE) de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (699.639,65 €) para financiar el proyecto, el suministro y la instalación de una gradería telescópica para aumentar el aforo del Palau d'Esports de Catalunya.
5. La subdirección general de Actividades Deportivas e Infraestructuras ha revisado la solicitud de subvención y la documentación adjuntada. El Servicio de Equipamientos Deportivos emitió informe favorable del proyecto del Palau d'Esports de Catalunya a Tarragona, con respecto al cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Normativa Técnica del PIEC. La Memoria técnica del suministro y la instalación de gradas telescópicas con mil novecientas sesenta plazas (1.960 pax) para completar el aforo de cinco mil espectadores es la última fase de este proyecto, que queda pendiente de ejecutar, con un presupuesto estimado con el IVA incluido de ochocientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y dos euros con sesenta y cinco céntimos (829.472,65 €).

6. En fecha 11 de diciembre de 2024, el jefe del Servicio de Equipamientos Deportivos emite informe propuesta de subvención en el Ayuntamiento de Tarragona para la financiación de la redacción del proyecto, el suministro y la instalación de gradas telescópicas para ampliar el aforo del Palau d'Esports de Catalunya a cinco mil espectadores.

7. En fecha 12 de diciembre de 2024, la directora del Consejo Catalán del Deporte emite informe mediante el cual justifica que en la solicitud de subvención mencionada concurren circunstancias excepcionales en que no es posible promover concurrencia pública, ya que esta solicitud tiene un cariz que elude cualquier convocatoria pública prevista para el año 2024.

8. En fecha 23 de diciembre de 2024, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya autoriza al Consejo Catalán del Deporte a otorgar una subvención al Ayuntamiento de Tarragona para la financiación de los gastos derivados de la ejecución de las obras necesarias para ampliar el aforo del Palau d'Esports de Catalunya, por un importe de 699.639,05 euros.

Visto que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (LFC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre –en relación al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS)- puestas de acuerdo las partes y en consideración de las manifestaciones anteriores, estas suscriben el presente convenio que se regirá por los siguientes:

Pactos

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Tarragona, expediente número PRD386/24/000001, para la financiación de la redacción del proyecto, el suministro y la instalación de gradas telescópicas para ampliar el aforo del Palau d'Esports de Catalunya en Tarragona, por un importe de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve euros con cinco céntimos (699.639,05), con cargo en la partida 6100 D/760000100/4710/0000, habiendo tramitado el expediente de modificación presupuestaria, código 2024-6100-TRF-0027, aprobado por el Acuerdo de Gobierno del día 3 de diciembre de 2024.

Segundo. El importe de todas las subvenciones concedidas por las diferentes administraciones o entidades privadas no pueden superar en ningún caso el 100% del importe de adjudicación del total de las obras. Toda cantidad que lo supere se tiene que revocar de la subvención concedida por el Consejo Catalán del Deporte.

La Corporación puede subcontratar totalmente el objeto de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 de la LGS y 68 de su Reglamento.

Asimismo, este convenio se puede revisar en el supuesto de alteración de las condiciones de concesión que pueda suponer una rebaja en el importe de la subvención.

Tercero. La entidad beneficiaria tiene que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con el que establecen los artículos 30 y 31 de la LGS, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y de conformidad con lo que prevé este convenio y normativa aplicable.

La modalidad de justificación de la subvención será la de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015 mencionada. Así, la entidad tiene que presentar al Consejo Catalán del Deporte la documentación siguiente, acreditativa de la totalidad del gasto efectuado y, por lo tanto, del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos:

- a) El certificado acreditativo del acuerdo de adjudicación por el órgano competente del proyecto y de la licitación de las obras correspondientes. El ayuntamiento tiene que solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del

compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a menos que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes. La elección entre las ofertas se tendrá que realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, y habrá que justificar expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa.

- b) El proyecto ejecutivo aprobado por el órgano competente del Consistorio.
- c) El acta de comprobación del replanteo firmada por la dirección facultativa, la entidad promotora y la empresa adjudicataria, que establece la fecha de inicio de las obras.
- d) Declaración responsable de la justificación del gasto de la Intervención u órgano de control económico equivalente del Ayuntamiento, con el contenido mínimo siguiente: los datos de identificación de la actuación subvencionada y de las certificaciones de obra; los honorarios técnicos del equipo redactor y de la dirección de las obras; la aceptación de las certificaciones de obra; el importe de la obra ejecutada, el capítulo presupuestario donde está consignada y que esta se ha realizado de acuerdo con el proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte; que el importe de la subvención ha sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento; que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del CCE, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas. Sin embargo, en cualquier momento, el Consejo Catalán del Deporte y los otros órganos mencionados pueden exigir la presentación de las certificaciones de obra o facturas, debidamente aceptadas por el Ayuntamiento, que acrediten la actuación realizada.
- e) El certificado final de la obra firmado por la dirección facultativa de las obras.
- f) El acta de recepción firmada por la dirección facultativa, la entidad promotora y la empresa adjudicataria que establece la fecha de finalización de las obras.
- g) El proyecto final de obra, visado por el colegio profesional correspondiente, donde conste: 1) el detalle de las obras ejecutadas; 2) el tratamiento de los residuos; 3) el coste final con la liquidación; 4) la relación de los proveedores, 5) las garantías que aportan; 6) el control de calidad; 7) las actas de los controles de las entidades colaboradoras de la administración del cumplimiento de la normativa vigente de cariz general y 8) el informe de los servicios técnicos municipales de finalización de las obras que autoriza la apertura de la instalación.
- h) Un reportaje fotográfico digital de calidad explicativo del proceso de construcción y de la actuación una vez finalizada, que puede ser utilizado por el Consejo Catalán del Deporte en sus exposiciones y publicaciones.
- i) Una declaración responsable de la Alcaldía, o representación legal, acreditativa del cumplimiento de la obligación prevista en el pacto 7.g).

Cuarto. Antes del 31 de diciembre de 2026, una vez redactado el proyecto y finalizada la actuación objeto de subvención, el Ayuntamiento tendrá que aportar correctamente la documentación justificativa descrita en el pacto tercero para que el Consejo Catalán del Deporte pueda comprobar la justificación del objeto subvencionado.

En caso de que el Consejo Catalán del Deporte observara que las obras o la documentación presentaran carencias y/o deficiencias, iniciará los trámites de revocación de la subvención que será de la totalidad de la cuantía concedida si no se han alcanzado el objeto y la finalidad para la cual se concedió o hay incumplimientos de la legislación vigente que es de aplicación en materia de seguridad y accesibilidad; del 25% si hay incumplimientos de los aspectos funcionales de la normativa del PIEC y del 5% si hay carencias en la documentación administrativa que no afectan a las prestaciones de la instalación.

Quinto. El Consejo Catalán del Deporte efectuará el pago de la subvención a la firma de este convenio, mediante un adelanto por el total del importe concedido, de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve euros con cinco céntimos (699.639,05), al tratarse de una entidad del sector público, para la cual no se exigen garantías, y visto el carácter extraordinario de la subvención.

Este pago, en concepto de adelanto, no se puede tramitar cuando la entidad beneficiaria de la subvención tengan deudas pendientes con el Consejo Catalán del Deporte por revocación de subvenciones en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario, siempre que estas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma del convenio y al reconocimiento de la obligación del pago de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago tampoco se puede tramitar si el Ayuntamiento no ha cumplido con las obligaciones de envío de documentación económico-financiera, de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, y el artículo 145 bis del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (DOGC núm. 3887, de 20.5.2003), en relación con la Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la cual se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y de otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 5762, de 24.11.2010), y la Orden GRI/73/2014, de 17 de marzo, de modificación del Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la cual se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y de otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 6593, de 31.3.2014).

Sexto. La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidos al código ético incluido en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Séptimo. Junto con las obligaciones previstas en este documento, las previstas en el artículo 14 de la LGS y en la LFC, el Ayuntamiento está sujeto a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención y ejecutar la actuación subvencionada en el plazo establecido.
- b) Ejecutar las obras a subvencionar con estricta sujeción al proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte, de acuerdo con la normativa técnica

de equipamientos deportivos del PIEC. No se puede modificar el proyecto aprobado por el Consejo Catalán del Deporte sin la autorización previa por escrito de esta Administración deportiva. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

- c) Las variaciones de los proyectos que supongan un incremento del coste final de la obra no comportan un aumento de la subvención concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de control de los órganos competentes y a facilitarles toda la información que a estos efectos le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Comunicar al Consejo Catalán del Deporte las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalitat, mediante la identificación “Con el apoyo de Generalitat de Catalunya – esportcat”, que consta en la dirección <https://esport.gencat.cat/ca/el-departamento/imagen-corporativa/> para otras versiones (Imagen corporativa. Deporte), en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos “Generalitat de Catalunya” y “esportcat” no se pueden separar y tienen que aparecer siempre con esta distribución.
- i) Facilitar el acceso del personal técnico del Consejo Catalán del Deporte, para llevar a cabo el seguimiento y control, si procede, de la obra subvencionada y pueda dar el visto bueno al acta de replanteo de inicio de obra, a las certificaciones de obra y al acta de recepción, de acuerdo con el artículo 46 de LGS y artículo 110 de Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.
- j) Cumplir la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC, y el resto de normativa aplicable, en cuanto al uso y gestión del equipamiento deportivo.
- k) De conformidad con el artículo 31.4.a) de la LGS, destinar el equipamiento deportivo a la finalidad para la cual ha sido subvencionado, por un periodo mínimo de 25 años, durante el cual si se quieren cambiar las condiciones de uso, arrendar, ceder la gestión, transmitir el dominio o derribar se tiene que obtener previamente autorización expresa por escrito del Consejo Catalán del Deporte.
Si procede, en el supuesto de nuevos titulares de la propiedad o gestión, estos tienen que asumir las obligaciones que comporta la concesión de la subvención. El Consejo Catalán del Deporte puede solicitar el establecimiento de garantías del cumplimiento de las obligaciones indicadas.
- l) Mantener y conservar en buen estado el equipamiento deportivo subvencionado, de acuerdo con la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC, por un periodo mínimo de 25 años y cumplir con las previsiones establecidas en el proyecto de gestión.
- m) Velar para que se cumpla la legislación vigente aplicable para el funcionamiento de las instalaciones subvencionadas y para dotarlas del personal especializado titulado

necesario para su correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades fisicodeportivas que se practiquen.

- n) Si el Consejo Catalán del Deporte lo solicita, aportarle los datos de la gestión de la instalación, con la cuenta de resultados, y de su utilización desgregadas por sexo.
- o) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones.

Octavo. Estos pactos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las obligaciones que restan para el titular de la instalación después de finalizada la subvención.

Noveno. El Ayuntamiento tiene que cumplir todos los requisitos acordados en este convenio y todos aquellos que se puedan derivar de la normativa aplicable. En caso contrario, el Consejo Catalán del Deporte previa evaluación de las consecuencias para el funcionamiento de la instalación deportiva que representa el incumplimiento de la misma, puede revocar y exigir el reintegro, total o parcial, de la subvención en los supuestos previstos a los artículos 92 bis.3) y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; el artículo 37 de la LGS; y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman este convenio.

El presidente del
Consejo Catalán del Deporte

El alcalde del Ayuntamiento de
Tarragona